

CERTIFICO: Que en los autos caratulados “**ALFONSO GRACIELA ALEJANDRA C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. N° **CI-01583-C-2023**), mediante sentencia de fecha 27/03/2025 se hizo lugar a la demanda entablada por la Sra. GRACIELA ALEJANDRA ALFONSO condenándose a BANCO BBVA ARGENTINA S.A.; asimismo, se regularon los honorarios de la **perita contadora RUTH CASTRO** en la suma de \$190.249, equivalente al 6% del monto de base, conforme Ley 5069. Las costas fueron impuestas al demandado (cf. art. 68 del CPCC). La sentencia quedó notificada conforme lo dispuesto por el art. 120 del CPCC y registrada por el sistema PUMA. La misma fue recurrida y, mediante resolución de la Cámara de Apelaciones de fecha 30/09/2025, se readecuaron los honorarios de la perita contadora en la suma de **\$249.469**, equivalente al 6% del monto de base, conforme arts. 18, 19 y concordantes de la Ley 5069. Asimismo, en fecha 10/03/2026 se intimó a la parte condenada en costas para que, dentro del término de CINCO (5) días, acreditara el pago de los honorarios regulados a la perito contadora, bajo apercibimiento de ejecución. Dicha providencia quedó notificada conforme arts. 38, 120 y 138 del CPCC. Los honorarios se encuentran firmes. A la fecha no obra en los autos principales el pago de los mismos ni del 5% de aportes al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro respecto de los honorarios regulados a la perita. Conste.-

Secretaría, 9 de septiembre de 2026.

Dra. Gimena G. Cid
Secretaria

Cipolletti, 9 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados “**CASTRO RUTH C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**” (Expte. Nro. **CI-02738-C-2026**);

Por presentado el Dr. **FERNANDO ENRIQUE DETLEFS** en representación de **RUTH CASTRO**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **BANCO BBVA ARGENTINA S.A., CUIT 30-50000319-3**, haga íntegro pago a la perito contadora **RUTH CASTRO** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$249.469,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$1.187.992,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE por Protocolo Digital.

VI. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante